



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII - N° 120

ARTÍCULO 1.- Creación. Se crea en el ámbito de la ciudad de Posadas el Programa de Capacitación y Tratamiento de la Tartamudez y/o Disfluencia.

ARTÍCULO 2.- Objetivos. El Programa tiene los siguientes objetivos:

- a) planificar la capacitación del recurso humano respecto de las alteraciones en la fluidez del habla en niños y niñas, y su reducción o reversión de la persistencia de la tartamudez y/o disfluencia;
- b) planificar la capacitación del recurso humano respecto del abordaje de temáticas relacionadas al bullying y acoso escolar;
- c) garantizar y promover la formación y capacitación en forma transversal de los recursos humanos necesarios para brindar apoyos y entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, detección y atención de la tartamudez y/o disfluencia;
- d) coordinar con las autoridades sanitarias de los CAPS de la ciudad de Posadas y educativas del Jardín Maternal Municipal a que se adhieran al mismo, las campañas de educación y detección temprana de la tartamudez y/o disfluencia, tendientes a la concientización sobre la importancia de la realización de los estudios de diagnóstico temprano;
- e) arbitrar los medios necesarios para proveer al sistema de salud pública de los recursos necesarios para impulsar el abordaje integral, especializado e interdisciplinario de los sujetos que presentan disfluencia o tartamudez;
- f) conformar los equipos interdisciplinarios por profesionales y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación. Se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría o área que el Departamento Ejecutivo Municipal designe o considere pertinente para la reglamentación y cumplimentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa;
- b) elaborar, recomendar e implementar protocolos de capacitación, prevención, detección y/o tratamiento de las alteraciones en la fluidez del habla;
- c) promover y llevar adelante seminarios y talleres de prevención y detección temprana de las alteraciones en la fluidez del habla en los CAPS y Jardines Maternales de la ciudad de Posadas;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

d) diseñar y proveer los procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades, en los ámbitos de salud y de educación, de las personas que presenten alteraciones en la fluidez del habla.

ARTÍCULO 5.- **Facultades.** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la secretaría que corresponda, arbitre los medios para la implementación y capacitación de los recursos humanos necesarios a los fines de la puesta en práctica de dicho Programa.

ARTÍCULO 6.- **Convenios.** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y fundaciones, a los efectos de lograr el aporte económico para el desarrollo del mencionado Programa.

ARTÍCULO 7.- **De Forma.** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.